

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el escrito que antecede, informado que se encuentra pendiente el relevo del auxiliar previamente designado, en virtud a la falta de aceptación del cargo. Sírvasse proveer. Cali, 11 de enero del 2023.
MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 9
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO MOLINA PEÑA
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 760014003011-2014-01012-00

Agotada la revisión efectuada al proceso de la referencia y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, sin perjuicio de lo resuelto en auto que precede, se procederá a al relevo de la auxiliar DORLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, en razón a la falta de aceptación del cargo para el cual fue designada.

De otro lado, en atención al memorial presentado por la por la apoderada judicial de AECSA S.A., visible en el consecutivo 45 del expediente digital, debe decirse que, el mismo no subsana las falencias anotadas en la providencia notificada en estados del 21 de octubre del 2022, pues de los documentos aportados no es posible verificar la facultad otorgada a la abogada Hivonne Melissa Rodríguez Abello, para ceder obligaciones en cabeza del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., razón por la cual se mantiene lo resuelto en el numeral 4 del referido auto.

Finalmente, en atención a la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado:

RESUELVE

1. RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) DORLYS CECILIA LOPEZ ZULETA y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

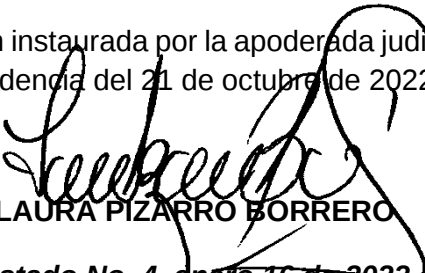
MARIA NUÑEZ	ELDA	calle 25 N# 5N-47 oficina 323	4854822 3167775137	mariaeldanunez@hotmail.com
----------------	------	----------------------------------	-----------------------	----------------------------

2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiéndole que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 021 de fecha 26 de enero de 2015.

4.) Estese la solicitud de cesión instaurada por la apoderada judicial de la interesada AECSA S.A., a lo considerado en providencia del 21 de octubre de 2022.

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que consta en el expediente memorial proveniente del liquidador (a) Patricia Olaya Zamora, informando que a la fecha no le han sido cancelados los honorarios fijados por el despacho en auto de apertura de liquidación patrimonial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto No. 11

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARCELO QUEVEDO PARDO
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 760014003011-2018-00428-00

En atención al escrito allegado por la auxiliar Patricia Olaya Zamora, mediante el cual, solita el pago de los honorarios provisionales fijados mediante auto No. 1484 del 2 de agosto de 2018, con el fin de iniciar las obligaciones a su cargo; dado que se trata de una carga exclusiva de la parte interesada y necesaria para continuar con el proceso de la referencia, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

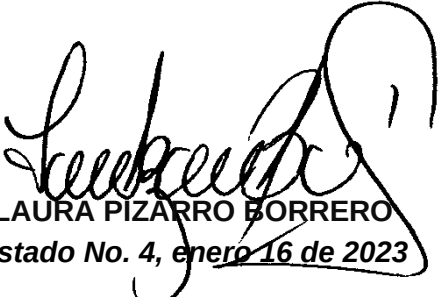
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR al señor Marcelo Quevedo Pardo, para que directamente o a través de apoderado judicial, proceda dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., a cumplir con la carga procesal relacionada en el numeral 3 del auto admisorio No.1484 del 2 de agosto del 2018, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2023

MY.

PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTES: OMAR LEYVAR CERÓN RENGIFO-MIGUEL ÁNGEL CERON MUÑOZ
DEMANDADO: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00535-00

SECRETARÍA. A despacho el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2023

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto No. 030
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

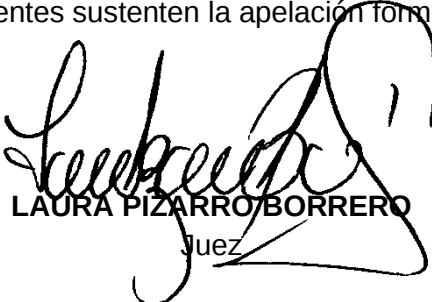
Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 111 del 05 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, que al resolver el recurso de queja presentado por la apoderada judicial de los señores WILSON FRANKLIN PENAGOS y ERIKA CUELLAR MORALES, dispuso **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el proveído No. 1966 de data 14 de septiembre de 2021, que rechazó de plano la solicitud de nulidad promovida por los terceros opositores, al considerar que dicha decisión es susceptible de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Conceder el término indicado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, para que los recurrentes sustenten la apelación formulada.

NOTIFIQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

Estado No. 4, enero 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso de liquidación patrimonial, informando que constan en el expediente las correcciones al inventario solicitadas mediante auto No. 2479 del 27 de octubre del 2022. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

Auto No. 14

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA DELGADO FRANCO
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACION: 760014003011-2019-00550-00

Agotada la etapa prevista en el artículo 567 del Código General del Proceso, se hace procedente continuar con la aprobación del inventario presentado, como quiera que fue subsanado y ajustado a los lineamientos legales.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el canon 568 de la normatividad ibidem, se ordenará al auxiliar de la justicia Mario Andrés Toro Cobo, la incorporación del proyecto de adjudicación, así como la fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

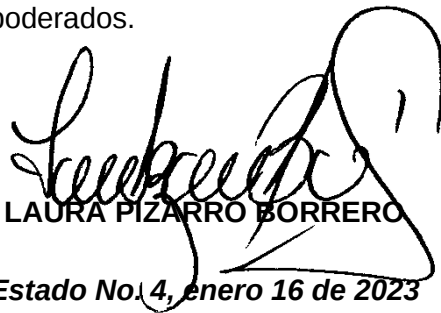
En ese orden, el juzgado:

RESUELVE

1. Aprobar el inventario y avalúo presentado por el liquidador Mario Andrés Toro Cobo.
2. ORDENAR al liquidador (a) designado (a), para que se sirva presentar el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.
3. Una vez allegado el proyecto de adjudicación éste permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas conforme lo dispone el inciso final del artículo 568 del C.G. del P. y se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifezise o a través de la que este despacho indique.
4. REQUERIR a los intervinientes e interesados que en el término de cinco (5) días, informen al despacho la dirección de sus correos electrónicos con el fin de remitirles el enlace, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.
5. El anterior señalamiento se notificará a las partes, además de inserción en estados, por sus respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2023

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JOEL IPIA PARDO
RADICACIÓN: 2021-00539-00

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 11 de enero de 2023

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el auxiliar de justicia designado Dr. GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, indicó que no acepta el cargo, dado que la Superintendencia de Sociedades a advirtió que ostenta un impedimento legal conforme a lo estipulado en el Art 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, esto es, que se encuentra registrado en categoría A, y no C como es debido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de liquidador a GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, y en su lugar, se nombra a

BEATRIZ GÓMEZ BOTERO	beatrizgomezbotero@gmail.com
-----------------------------	--

Se fija como honorarios provisionales, la suma de \$520.000 pesos, que deberán ser pagados por el solicitante de la liquidación.

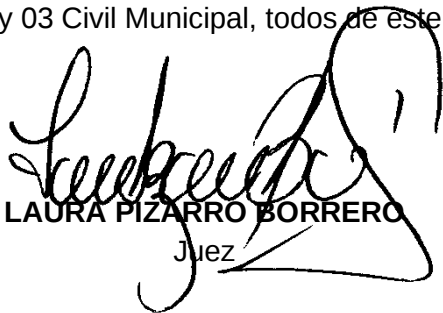
Comuníquesele su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiendo que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 2010 de fecha 15 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: REQUERIR al deudor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 12 de octubre de 2022.

Por lo que el Juzgado,

TERCERO: AGREGAR a los autos las respuestas otorgadas por los juzgados 16 Civil del Circuito, 11 Civil del Circuito, y 03 Civil Municipal, todos de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

Estado No. 4, enero 16 de 2023

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA PAREDES SOTO
DEMANDADO: EDIFICIO MAMBRU LTDA EN LIQUIDACIÓN UNIDAD RESIDENCIAL
MAMBRU II y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 7600140030112022-00304-00

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023

Auto No. 036
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta las fotografías que dan cuenta la fijación de la valla del inmueble objeto del presente trámite; no obstante, mediante providencia No. 2936 del 14 de noviembre de 2022, se decretó la terminación del proceso, bajo los apremios de la figura del desistimiento tácito.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin consideración alguna el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Informando que consta en el expediente solicitudes provenientes del liquidador Gustavo Trujillo Betancourt, tendientes a ordenar la suspensión de los descuentos de nómina efectuados al insolvente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2022.

MARILIN PARRA VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 7600140030112022-00495-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones adelantadas en el trámite de la referencia, se puede evidenciar que, consta en el expediente el proceso ejecutivo bajo radicación 76001400303420190050000, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, entidad que puso a disposición de esta dependencia las medidas cautelares decretadas en el mentado proceso, entre ellos el embargo decretado sobre el inmueble No. 370-918822.

De esta manera, en atención a la solitud de medidas cautelares interpuestas por el liquidador Gustavo Trujillo Betancourt, respecto de los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-137994 y No. 370-918822, se aclara que, los mentados se encuentran embargados dentro de los procesos ejecutivos adelantados en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali y Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, respectivamente, razón por la cual, se dispondrá oficiar a dichas dependencias para que, en caso de no haberlo hecho, pongan a disposición del presente trámite, las cautelas de la referencia.

En el mismo sentido y a pesar de haberse comunicado a través de circular del 29 de septiembre de 2022 a todos los Jueces Civiles Municipales y de Circuito y por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Cali, la orden de remitir a esta dependencia los procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso, se itera que, solo el del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, remitió acción ejecutiva en contra del insolvente.

Por lo antes expuesto, se hace necesario requerir a los Juzgados en los cuales el deudor denuncia se encuentran los procesos ejecutivos en su contra, para que remitan dichas diligencias a orden de este despacho.

Ahora bien, con respecto a las deducciones efectuadas por la empleadora a favor del Banco de Occidente S.A., debe decirse que, en cabeza del liquidador se encuentra la obligación

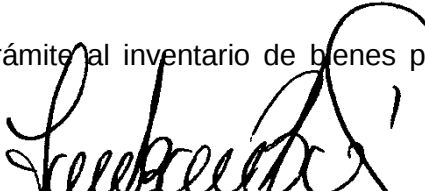
de notificar la apertura del trámite liquidatorio a todos los acreedores, hecho que no se encuentra acreditado en el expediente a pesar de haberse requerido mediante auto No. 2499 del 27 de octubre de 2022, de igual manera, no se evidencia que se haya radicado ante las entidades Contraemcali departamento de cartera, Banco de Occidente S.A., y Fenalco, comunicación alguna respecto de la apertura del presente trámite, situación que debe ser subsanada por el auxiliar designado.

Finalmente, de la revisión efectuada al proceso 76001400303420190050000, se evidencia la interposición de excepciones de mérito formuladas por José Raúl Castillo Rincón, en contra de la acreedora Celenne Velasco Chicangana, no obstante, y a pesar de que en primer término estas deberían ser consideradas como objeciones, no puede este despacho ignorar que en el transcurso del proceso de negociación de deudas, así como en el presente, el deudor reconoce dentro de sus acreencias el crédito quirografario a favor de Celenne Velasco por valor de \$ 20.000.000, hecho que no fue controvertido en las audiencias adelantadas por Centro de Conciliación Convivencia y Paz, por lo que se entienden conciliadas dichas acreencias, como quiera que de conformidad con lo reglado en el artículo 566 del Código General del Proceso, *“los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores”*.

Por lo antes expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. OFICIAR a los Juzgados 4, 32, 33, 34 Civiles Municipales de Cali, para que en el término de diez (10) días remitan a esta oficina judicial, los procesos ejecutivos adelantados en contra de José Raúl Castillo Rincón, dejando a disposición las medidas cautelares decretadas a órdenes de este juzgado.
2. Negar las solicitudes presentadas por el liquidador Gustavo Trujillo Betancourt y en su lugar REQUERIRLE, para que en atención al numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, ejecute la notificación por aviso a todos los acreedores incorporados en la relación definitiva de acreencias y aporte las diligencias tendientes a notificar la apertura del presente a las entidades Contraemcali, Banco de Occidente S.A., y Fenalco.
3. SIN LUGAR a resolver las objeciones presentadas dentro del proceso ejecutivo 76001400303420190050000, por lo considerado en la parte motiva de la presente.
4. Hecho lo anterior, désele trámite al inventario de bienes presentado por el liquidador designado.
NOTIFIQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2023

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez Informando que, dentro del presente asunto, se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS

Secretaria

Auto. No. 029

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA OSORIO CALDERON

DEMANDADO: JORGE ELIECER LERMA
JHON STEVEN FLOR NAVIA

RADICACIÓN: 7600140030112022-00500-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que, se encuentra pendiente realizar las diligencias de notificación al polo pasivo de la orden compulsiva, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P, o según lo disciplinado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso, por lo que el juzgado,

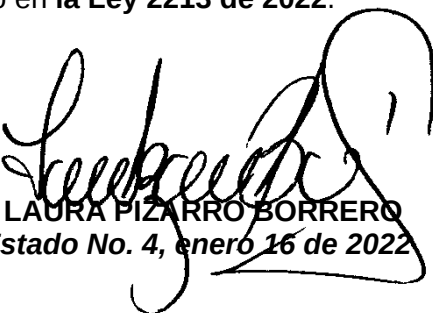
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CORNELIO HERNÁNDEZ JARAMILLO
DEMANDADO: RODOLFO RAMOS VELASCO
RADICACIÓN: 7600140030112022-00638-00

SECRETARÍA. A Despacho de la señora juez el presente proceso para lo de su cargo.
Sírvasse proveer.

Cali, 12 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto No. 2884 del 13 de diciembre de 2022, por cuanto se señaló de manera incompleta la dirección del inmueble a secuestrar siendo la correcta calle16 # 18A-05 de Cali.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2884 del 13 de diciembre de 2022, indicando que la dirección del inmueble a secuestrar es la calle16 # 18A-05 de Cali.

SEGUNDO: POR secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del auto No. 2884 del 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó la caución requerida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 017
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal Sumario –Responsabilidad Civil
DEMANDANTE: FRANZ ANDRES PALMA PARRA
DEMANDADO: FERNANDO GOMEZ CUADROS y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112022-00764-00

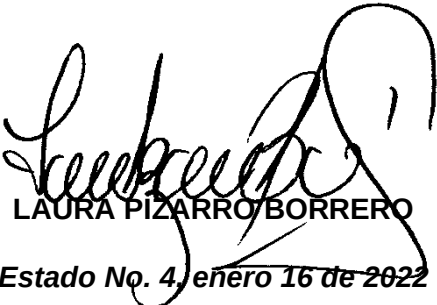
La parte actora aporta la póliza judicial No. 45-41-101011871 de Seguros del Estado S.A de conformidad con los artículos 590 numeral primero literal a y 591 del CGP.

En consecuencia y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CALIFICAR** como suficiente la caución prestada mediante la póliza judicial No. 45-41-101011871 de Seguros del Estado S.A.
2. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-473298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle) de propiedad del señor Fernando Gómez Cuadros de conformidad con el artículo 590 del CGP. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el término para subsanar se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0018
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Verbal Sumario – Declaración Pertenencia
Radicación: 76-001-40-03-011-**2022-00852**-00
Demandante: ALEXANDRA DOMINGUEZ ESCOBAR

Al momento de revisar la presente demanda se observó que adolecía de unas falencias, concediendo mediante auto No. 2828 del 5 de diciembre de 2022 el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

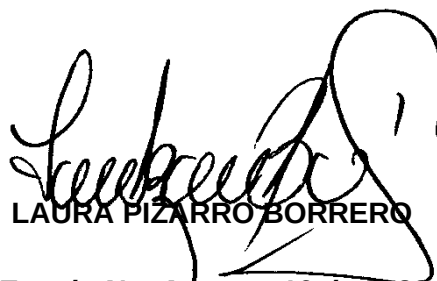
Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.
- 2. ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de la radicación, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvese proveer. Cali, 12 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0019
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Verbal Sumario – Rescisión de contrato
Radicación: 76-001-40-03-011-**2022-00858**-00
Demandante: ROSALBA LÓPEZ MARIN
CAROLINA IDARRAGA LÓPEZ
Demandado: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.

Al momento de revisar la presente demanda se observó que adolecía de unas falencias, concediendo mediante auto No. 2829 del 5 de diciembre de 2022 el término de cinco (5) días para ser subsanadas.

A pesar que dentro del mismo término la parte actora se pronunció al respecto, no logró subsanar los puntos señalados en dicha providencia, como quiera **i)** en las pretensiones de la demanda, si bien solicita la terminación del contrato de arrendamiento, no solicitó declarar su incumplimiento, toda vez que la primera se da en virtud de la segunda **ii)** la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación se remitieron al correo electrónico servicliente@saucedoysaucedo.com, sin embargo, como quiera que la parte demandada es una persona jurídica, el envío debió realizarse a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de existencia y representación legal, que para el caso es jsaucedo@saucedoysaucedo.com.

Además, guardó silencio frente a lo indicado en los puntos 2 y 4 de la inadmisión.

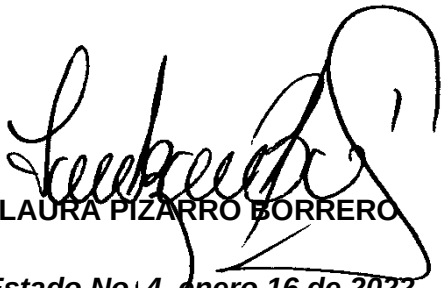
Por tanto, como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.
- 2. ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de la radicación, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 4, enero 16 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que, de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> ; no aparece sanción disciplinaria alguna contra CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80063112 y la tarjeta de abogado (a) No. 148035. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO No. 6

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTES: SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.
CONVOCADOS: OPERACIONES HVC S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112022-00935-00

Efectuado el respectivo estudio de la presente solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal, encuentra el despacho que la misma no se acompasa a los requisitos del artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, por cuanto:

1. De la revisión efectuada a la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal presentada por la sociedad SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., no pueden verificarse los hechos que se pretenden probar con la mentada petición. Lo anterior, conforme a lo reglado en el numeral 5 del artículo 82 y canon 184 del Código General del Proceso.
2. Debe aclarar en el escrito principal la calidad atribuida a ANDRÉS FELIPE VALLSERRA GUERRERO, como quiera que, tanto en el poder aportado como en el certificado de existencia y representación legal de SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P., funge como representante legal de la convocante el señor ADOLFO ZAMBRANO JARAMILLO y no ANDRÉS FELIPE VALLSERRA GUERRERO, como se expresó.

Por lo expuesto, este juzgado,

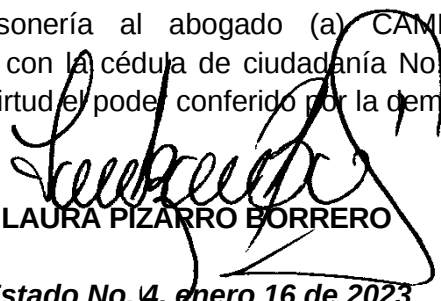
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de interrogatorio de parte, en atención a los considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al abogado (a) CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80063112 y la tarjeta de abogado (a) No. 148035, en virtud del poder conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 4, enero 16 de 2023